CONTRATO NÚMERO 880 DE 2019
MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (2) DE 2021

OBJETO:	**CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TÚNEL 16 (KM 38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA- SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL.**
CONTRATISTA:	**CONCAY S.A con NIT. 860.077.014-4**

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN,** nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, No. 359 del 30 de enero de 2019, No. 859 del 26 de febrero de 2019, No. 6031 del 07 noviembre de 2019 y No. 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.148.434 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **CONCAY S.A,** en su calidad de Gerente General, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal Número 880 del 07 de mayo de 2019, Acta de suspensión número uno (01) de fecha 26 de marzo de 2020, Acta de reanudación de fecha 08 de abril de 2020, Modificación número uno (01) de fecha 13 de agosto de 2020 y Adición número uno (01) y prorroga número uno (01) de fecha 18 de diciembre de 2020 hemos convenido modificar el Contrato previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio No. CECL-1010-2750-2021 de fecha 07 de enero de 2021, el CONTRATISTA solicita modificar la Cláusula Sexta "Anticipo" en el sentido de ampliar el monto del 20% al 26 % con el fin de garantizar los recursos para garantizar el flujo de caja y financiamiento del contrato.

2). Que mediante oficio No. TUCOR221-05052-21 de fecha 08 de enero de 2021, la INTERVENTORIA da la viabilidad sobre la modificación.

3). De acuerdo al concepto del gestor técnico del proyecto expresó: *"Respecto a la solicitud presentada por el contratista Concay S.A en relación al aumento en el porcentaje del anticipo hasta un 26% es decir $ 46.031.130.888 del valor básico del contrato de obra No 880 de 2019, la Interventoría considera que estos recursos se invertirán para atender ruta crítica del proyecto además de ejecutar trabajos de repotenciación de los puentes 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, así como la culminación de la construcción de los puentes 22, 22A, 24 y 26A, igualmente, los recursos serán invertidos en los materiales, repuestos, transporte necesarios para atender los trabajos a cielo abierto tales como la intervención de los sitios críticos talud las Marias y Talud La Villa y la construcción de veinte (20) muros nuevos y la repotenciación veintiún (21) muros existentes presentes a lo largo del corredor en construcción; y de conformidad con el programa de inversiones del anticipo se observa que efectivamente existe la necesidad garantizar los recursos y el flujo de caja necesaria para entrada en operación de los mismos y de esta manera, dar el cumplimiento de lo exigido en la Ley 80 de 1993 (Art.27); Igualmente es importante mencionar que la Interventoría una vez revisado el plan de inversiones presentado por el contratista, se estima que se invertirá en los materiales, maquinaria, equipos, transporte y costos de personal necesaria para el*

cumplimiento de las obligaciones pactadas, en particular la instalación, puesta en marcha del corredor vial, suministros, pruebas, así como la culminación de la ruta crítica y de las obras civiles del proyecto. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario garantizar flujo de caja y optimizar la forma de pago de las actividades de ejecución establecidas en el objeto contractual; por ende la entidad contratante y el contratista a través de la presente modificación contractual adoptaría una herramienta que permite mantener las condiciones inicialmente convenidas, entre las cuales se encuentra el equilibrio de la ecuación contractual de acuerdo a las condiciones actuales del proyecto, considerando la necesidad que actualmente existe de aumentar el valor de anticipo del otorgado en el mes de diciembre de 2020 teniendo en cuenta el plazo faltante para la terminación del contrato"

4). De acuerdo a la justificación de la Unidad Ejecutora expresó: *"El Contrato de Obra se estructuró financiera y técnicamente bajo los parámetros de los pliegos de condiciones, en los cuales se tuvieron en cuenta un plazo contractual de 19 meses y unas obras claramente establecidas como el caso de la terminación de los túneles y algunos puentes, sin embargo, en la etapa de pre-construcción al realizar una exhaustiva revisión de los diseños entregados por la entidad, estos fueron objetados y como resultado se dio la necesidad de realizar nuevos estudios, ensayos y pruebas, y conforme a lo expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS aprobó la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2020 al CONTRATO NÚMERO 880 DE 2019, en la cual se ajustó la partida de valor revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños, como consecuencia de la no apropiación de los mismos. Dentro del desarrollo del contrato se han presentado las siguientes circunstancias que han afectado el proyecto y generan la necesidad de una ampliación al valor del anticipo pactado: Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República de Colombia declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional a causa de la pandemia del SARS-CoV-2, Coronavirus. Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19. Teniendo en cuenta las medidas anteriormente mencionadas, las cuales fueron decretadas por el Gobierno Nacional, y en atención a las directrices dadas por el INVÍAS mediante Circular Externa No. 001 del 23 de marzo de 2020 y con fundamento en el oficio de la Interventoría al INVIAS TUCOR221-02315-20 de fecha 26 de marzo de 2020 cuyo asunto rezaba: "Aspectos de posibles frentes de trabajo en el Proyecto "Cruce de la Cordillera Central"; se hizo necesario tramitar la suspensión PARCIAL DE ACTIVIDADES del Contrato de Obra, la cual se materializo en el acta de suspensión parcial No 1 desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 14 de abril de 2020, la cual, suspendió parcialmente el Contrato de Obra. Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional estableció las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y se permitió la reactivación del sector de infraestructura en el entendido que se cumplieran todos los protocolos de Bioseguridad. Para los meses subsiguientes a la suspensión parcial del contrato, se vio afectado el rendimiento de la obra, por la implementación de trabajos bajo el protocolo de bioseguridad, el cual se ejecutará hasta tanto no sea superada la emergencia sanitaria por COVID-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y modificada por Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, toda vez que la emergencia por la cual atraviesa el país, no permite restablecer las actividades como se venían ejecutando antes de la misma, lo cual fue manifestado por comunicado 6.2. CECL-1010-1190-2020 "ALCANCE A LOS COMUNICADO 6.2. CECL-1010-1184-2020 y 6.2. CECL-1010-1189-2020". Así mismo, se deja constancia que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante comunicado DO-GPE-16689 del 4 de mayo de 2020, manifestó a el Contratista, que emitió concepto favorable a la reactivación de actividades suspendidas del Contrato de Obra, es decir a la fecha el proyecto tiene aprobado el protocolo de bioseguridad presentado mediante oficio 6.2. CECL-1010-1184-2020 y el Plan de Reactivación de Obra o Actividades presentando en el oficio 6.2. CECL-1010-1190-2020, siendo ese el esquema planteado a esa fecha, sin embargo, la obra se vio afectada en los rendimientos de obra, lo cual conllevo a un aumento administrativo y del costo directo por la implementación del doble turno. Como se pudo evidenciar con lo anteriormente expuesto, por motivos ajenos a CONCAY S.A y a causa del virus COVID-19, el Contrato de Obra estuvo suspendido parcialmente entre el día 26 de marzo al día 14 de abril de 2020, tiempo en el cual como es natural al estar el contrato suspendido parcialmente, no se pudieron ejecutar las actividades de obra como se tenía contemplada en la programación inicial del contrato".*

5) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 08 de enero de 2021, suscrito por el Contratista, el Interventor, El supervisor del Contrato de Interventoría, La Directora Territorial Tolima, El Gestor Técnico de Proyecto, La Abogada de la Unidad Ejecutora y El Asesor con funciones delegadas – Resolución 1325 del 10 de junio de 2020.

6) Que la solicitud de adición fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 01 del 12 de enero de 2021**.**

7) Que con Memorando DO-GPE 1160 del 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos, solicita a la Dirección de Contratación dar trámite a la minuta de modificación del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos pactado las condiciones del presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato número 880 de 2019 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Séxta: Anticipo del Contrato No. 880 de 2019, en el sentido de indicar que EL INSTITUTO podrá autorizar un anticipo de hasta el veintiséis por ciento (26%) del valor básico del contrato.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se hace responsable de las variaciones de tipo financiero y no se modifican las obligaciones del contrato en ningún sentido.

PARAGRAFO PRIMERO: El desembolso del anticipo adicional se realizará con cargo al registro presupuestal No. 265620 del 19 de marzo de 2019, del Rubro C-2401-0600-106-0-24011013-02 Fuente Nación, Recurso 16.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad lo dispuesto en el mismo.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.